

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 160/1998, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, establece en su artículo 7 la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de Almería, Cádiz, Campo de Gibraltar, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Málaga y Sevilla han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de dicha profesión, quedando acreditado que se cumple con los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, y en el artículo 9 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, oídos los Colegios afectados, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998,

D I S P O N G O

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ambito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales es el de Andalucía y en él se integran los Colegios de dicha profesión de Almería, Cádiz, Campo de Gibraltar, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Málaga y Sevilla.

Tercero. Elaboración y aprobación de Estatutos.

1. Los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales se elaborarán por una comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio; dichos Estatutos deberán ser aprobados por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas de los Colegios integrantes y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los Estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses, contados desde la creación del Consejo, y remitirse, junto a la documentación acreditativa del procedimiento de su elaboración al que se hace referencia en el párrafo anterior, a la Consejería de Gobernación y Justicia para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales adquirirá capacidad de obrar desde la constitución

de sus órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Consejo se relacionará con la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, en todo lo referente a aspectos institucionales y corporativos y, en cuanto al contenido de la profesión, con la Consejería de Trabajo e Industria a través de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

Quinto. Eficacia y recursos.

Contra el presente Decreto, que tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 14 de julio de 1998, que regula el Control Metrológico de Verificación Primitiva en el proceso de fabricación.

P R E A M B U L O

Por Decreto 26/1992, de 25 de febrero, se asignan las funciones de Control Metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (Veiasa), comprendiendo los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medida, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección.

Posteriormente, la Orden de 4 de noviembre de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria aprobó las tarifas de Control Metrológico a aplicar a partir de la fecha 14 de diciembre de 1997, incluyendo entre otros el control de la verificación primitiva de los aparatos de medida en el proceso de fabricación.

Actualmente, las empresas que fabrican instrumentos de medida sujetos a verificación primitiva están acondicionando sus instalaciones y procesos para obtener la certificación del cumplimiento de las Normas ISO de la serie 9000. Con independencia de los efectos positivos que esta certificación puede tener en la competitividad de las empresas, este hecho debe repercutir igualmente en la ejecución de los controles metrológicos a los que reglamentariamente están obligados.

Por ello, se ha considerado conveniente que en aquellas empresas fabricantes de aparatos metrológicos sujetos a verificación primitiva, que tengan implantado un sistema de calidad conforme a las Normas ISO 9000 y realicen la verificación primitiva en sus propios laboratorios habilitados al efecto, el seguimiento y control de dicha verificación pueda ser realizada por la empresa pública Veiasa como Organismo de Verificación de la Junta de Andalucía, aplicando un sistema de control por muestreo cuando se fabriquen y verifiquen lotes homogéneos.

La Consejería de Trabajo e Industria es competente para dictar la presente Orden en virtud de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el Decreto 316/1996, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria y determina las materias de su competencia.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia a la Confederación de Empresarios de Andalucía y al de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Primero. Independientemente de lo regulado en el punto 5 del apartado primero de la Orden de 4 de noviembre de 1997, el control que en ejercicio de funciones de vigilancia e inspección corresponde a Veiasa sobre las verificaciones primitivas que realicen los fabricantes en sus laboratorios oficialmente autorizados según el Real Decreto 1617/1986, de 11 de septiembre, podrá llevarse a cabo aplicando un sistema de control por muestreo sobre lotes homogéneos previamente determinados, con arreglo a los siguientes extremos:

a) El control de la Verificación será realizado por Veiasa mediante comprobaciones y verificaciones de los productos aplicando la norma UNE 66-020-73.

b) Las empresas fabricantes podrán solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para ajustarse a dicho procedimiento siempre que dispongan de los certificados de cumplimiento de las normas ISO 9000 (como mínimo la 9002) para la línea de productos sujetos al control metrológico.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas otorgará la autorización a los fabricantes que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de la condición recogida en el punto anterior.

d) La Autorización que tendrá validez de un año, será renovada automáticamente a los fabricantes que acrediten el cumplimiento de todas las normas metrológicas que les sean de aplicación mediante una Auditoría anual realizada por Veiasa.

Segundo. Cuando se apliquen las técnicas de control de producto por muestreo realizado en la fabricación de lotes homogéneos, la tarifa devengada será la correspondiente al control de la verificación primitiva aplicada al número de unidades de la muestra comprobada.

En este caso, el precio unitario de 200 pesetas no incluye el precio de las etiquetas de verificación del lote correspondiente.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ORDEN de 16 de julio de 1998, por la que se designa al Instituto de Fomento de Andalucía, Entidad Colaboradora para la tramitación, gestión, distribución y control, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas de la iniciativa Pyme de desarrollo empresarial.

La Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 8 de septiembre de 1997, encomienda al Instituto de Fomento de Andalucía la tramitación, resolución y control del régimen de ayudas previstas en la Iniciativa Pyme de desarrollo empresarial, reguladas por Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, así como la realización de la promulgación de sus bases reguladoras y la publicación de las convocatorias anuales correspondientes para el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por resoluciones del Instituto de Fomento de Andalucía de 17 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998, se establecieron las bases reguladoras y se realizaron las convocatorias para los ejercicios 1997, 1998-1999, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía del régimen de ayudas de la iniciativa PYME, establecidos en el citado Real Decreto 937/1997.

La presente Orden designa al Instituto de Fomento de Andalucía, Entidad Colaboradora con la sujeción a lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, artículos 103 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y las Leyes que la modifican y en ejecución de la competencia que me atribuye la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y las convocatorias para los ejercicios 1998 y 1999, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas Iniciativa Pyme, establecido en el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, con el mismo contenido del articulado de la Resolución de 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía, con las modificaciones que se contienen en la presente Orden.

1.2. Se designa al Instituto de Fomento de Andalucía, entidad colaboradora para que tramite, gestione y distribuya las subvenciones objeto de la presente Orden.

Artículo 2. Resoluciones de concesión.

Las resoluciones de concesión de la ayudas a que se hace referencia en la presente Orden serán dictadas por la Consejería de Trabajo e Industria a propuesta de la Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Real Decreto 937/1997, de 20 de junio y los artículo 4 de las Resoluciones de 17 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones además de las obligaciones señaladas en el artículo 6 de la Resolución de 5 de marzo de 1998 del Instituto de Fomento de Andalucía, deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de Andalucía, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Obligaciones del IFA como entidad colaboradora.

4.1. El Instituto de Fomento de Andalucía, como entidad colaboradora, actuará en nombre y por cuenta de la Consejería